

Constancia. El término para efectos de subsanación de la demanda expiró el pasado 07-03-2023. Dentro del lapso pertinente se recibió escrito con ese propósito.

Armenia Quindío, marzo 10 de 2023.

NO REQUIERE FIRMA. Art. 28 AC PCSJA20-11567 CSJ

DIEGO FELIPE VALLEJO HERRERA

Oficial Mayor

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDIO**

Asunto: Admite demanda
Proceso: Divisorio - Venta de Bien Común
Demandante: Nelson Alejandro Barón Salazar
Demandados: Reina María Londoño de Mejía
Ernesto Mejía Londoño
Juan Carlos Mejía Londoño
Radicado: 63001-31-03-003-2023-00039-00

Marzo diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia que antecede y ratificada su veracidad se tiene que en efecto la apoderada judicial de la parte actora allegó en tiempo hábil escrito por medio del cual conjuró los defectos formales anotados en auto anterior, remitiendo en forma integrada el escrito de la demanda con las correcciones del caso.

Bajo ese panorama, se impone admitir la demanda verbal especial para inicio de proceso divisorio – venta de la cosa común, previas las consideraciones que seguidamente se expondrán.

El despacho resulta competente para conocer del asunto en tanto el bien en pendencia se encuentra ubicado en esta ciudad Art.28.7 del C.G.P.

Unido a esto, el avalúo catastral del mismo supera los 150 SMLMV, lo que habilita el conocimiento del asunto según lo previsto en el artículo 26.4 Ib.

En suma, la demanda reúne los presupuestos formales previstos en el artículo 406 y siguientes del compendio procedimental.

La notificación de esta decisión deberá surtirse de manera personal y conforme a lo reglado en los artículos 291 y 292 del C.G.P para quienes disponen de dirección física y conforme a lo

contemplado en el artículo 8 de la Ley 2213/2022 para quien posee correo electrónico.

Finalmente, se decretará la medida cautelar de inscripción de la demanda conforme a lo reglado en el artículo 409 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda para promover proceso verbal divisorio – venta de bien común identificada en la referencia.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite procesal previsto en el artículo 406 y siguientes del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR en forma personal esta decisión a la parte demandada con sujeción a lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P para los que se desconoce su canal digital de notificaciones y conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213/2022 para quien si lo tiene. Se corre traslado a los demandados por el término de diez (10) días para efectos de ejercer su derecho de contradicción y defensa.

CUARTO: DECRETAR la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-13715.

Líbrese oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Estado #39 del 13-03-2023](#)

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d87549d727907454f1bdc4faecd455937db5042f2b0fe03541bd63e27de99bf9**

Documento generado en 10/03/2023 04:36:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>